



RESOLUCIÓN No. 54

“Por medio de la cual se adoptan los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo- PISDA por la Agencia de Renovación de Territorio”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, y a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, el cual dispone que la ejecución del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito, en adelante PNIS, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020y la Resolución No. 02 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, inmerso en su preámbulo como un valor constitucional.

Que con el fin de hacer efectivos valores constitucionales y en la búsqueda de consolidar una paz estable y duradera, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016 con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo – FARC EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acuerdo Final desarrolló como eje temático en su punto 4 la solución al problema de las drogas ilícitas, para lo cual, con el fin de generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas en situación de pobreza que en la actualidad derivan su subsistencia de esos cultivos, y de esa manera encontrar una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito y los demás asociados a ellos en el territorio, previó la creación de un Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

Que “el Acto Legislativo 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía” conforme lo expone la Corte Constitucional en Sentencia C 630 de 2017.

Que, en cumplimiento de este propósito, mediante Acto Legislativo 01 de 2016 se confirió al presidente de la República la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza material de ley orientados a implementar los compromisos del Acuerdo Final.

Que, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas, el presidente de la República expidió el 29 de mayo el Decreto Ley 896 de 2017 “por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)”.

Que de acuerdo a lo establecido en los puntos 4.1.1 respecto a la integración entre la reforma agraria integral y la sustitución de cultivos, acompañado de la construcción participativa y comunitaria expuesta en el punto 4.1.3.5 del Acuerdo de Paz, en articulación con los principios de la Reforma Agraria Integral y el Decreto 896 de 2017 consagran a los PISDA como elementos esenciales en la materialización de la transición de los campesinos cultivadores de las economías ilegales a iniciativas legales en el marco de la concertación y la construcción participativa y



RESOLUCIÓN No. 54

“Por medio de la cual se adoptan los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo- PISDA por parte de la Agencia de Renovación de Territorio”

conjunta entre las comunidades y el Estado.

Que la Corte Constitucional en ejercicio del control de constitucionalidad automático previsto en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, declaró la exequibilidad del Decreto Ley 896 de 2017 mediante Sentencia C-493 de 2017, providencia que establece que “El artículo 8 del Decreto Ley 896 de 2017 prevé la existencia de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo –PISDA, que son el elemento dinámico del Programa de Sustitución. La norma determina seis componentes de estos, como son: los Planes de Atención Inmediata y desarrollos de proyectos productivos –PAI, que permiten el despliegue de los acuerdos celebrados con las comunidades; las obras de infraestructura rápida; el componente de sostenibilidad y recuperación ambiental; el Plan de formalización de la propiedad; los Planes para las zonas apartadas y con baja concentración de población; y el establecimiento de cronogramas, metas e indicadores.”

Que el Decreto Ley en mención, definió entre otros aspectos, el objeto del Programa, sus beneficiarios, elementos e instancias responsables para su ejecución, estableciendo la obligación para las entidades del orden nacional, que por su competencia tengan relación con este, de participar en su construcción, desarrollo y ejecución. Adicionalmente, consagró los elementos necesarios para el desarrollo integral del PNIS y atribuyó el deber de definir técnicamente los acuerdos celebrados con las comunidades en el marco del Programa, los cuales una vez suscritos, y verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, formalizan los compromisos adquiridos por sus beneficiarios, así como de la puesta en marcha de los componentes que lo integran y la construcción conjunta, participativa y concertada de los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y de desarrollo alternativo.

Que de conformidad con los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017, el objeto del Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito es promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito y cuyos beneficiarios PNIS son familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometen a las sustituciones de dichos cultivos, a la no resiembra, a no estar involucradas en labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016.

Que de acuerdo con la integración entre los PISDA y los PDET, como asunto principal del punto 4.1.3.5 y el artículo 8 del Decreto 896 de 2017 se establece que los PISDA: “serán objeto de la definición técnica que para el efecto señale la Dirección del PNIS, y deberán integrarse cuando ello corresponda a los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.”

Que teniendo como base la anterior normativa, se expidió la Circular Interna 000017 del 22 de noviembre de 2017, mediante la cual la Agencia de Renovación del Territorio y la anterior Dirección de Sustitución de Cultivos adscrita al DAPRE, decidieron brindar parámetros para la formulación y ejecución de los PISDA cuando estos coincidan en territorios PDET garantizando de esta forma una articulación entre los Planes de Sustitución, los PDET y los PATR.

Que de acuerdo a lo previsto en la Circular Interna 000017 del 22 de Noviembre de 2017 se puso en marcha la construcción conjunta de instrumentos que consagren las iniciativas PATR identificadas y marcadas con la etiqueta de sustitución de cultivos de uso ilícito para los componentes del PISDA, iniciativas que se consignaron en el PATR de las subregiones de:



RESOLUCIÓN No. 54

“Por medio de la cual se adoptan los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo- PISDA por parte de la Agencia de Renovación de Territorio”

Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, Alto Patía y Norte del Cauca, Putumayo, Pacífico y Frontera Nariñense, Sur de Bolívar, Guaviare, Sur de Córdoba, Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, elaborándose los PISDA de municipios como el Tambo, Jámbalo, Miranda, Arauquita, Anorí, Briceño, Cáceres, Ituango, Taraza, Sardinata, Tibú, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chaira, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Tumaco, Calamar, el Retorno, la Macarena, Mapiripán, Mesetas, Miraflores, Puerto Concordia, Puerto Rico, San José del Guaviare, Uribe, Vista Hermosa, Montelíbano, Puerto Libertador, San José de Ure, y Tierralta, Cantagallo, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle del Guámez, y Villagarzón, en este compendio documental se establecen 812 iniciativas marcadas con etiqueta sustitución de cultivos ilícitos para los componentes del PISDA que materializan la integración entre el punto 1 y 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.

Que según el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de dar cumplimiento e implementación a la política pública de estabilización, la Agencia de Renovación del Territorio cambió su adscripción del sector Agricultura y Desarrollo rural al sector Presidencia de la República, por lo que el desarrollo y ejecución del Programa quedó en cabeza de esta entidad.

Que con base en las facultades permanentes que asisten al Gobierno Nacional, el Presidente de la República mediante los Decretos 2107 y 2108 de 2019 realizó los ajustes institucionales requeridos, modificando la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio creando la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito como dependencia con autonomía administrativa y financiera encargada, posteriormente, el Decreto 1223 de 2020 a través del numeral primero del artículo 23 confiere la potestad de diseñar los lineamientos y funcionamiento y puesta en marcha del PNIS en los territorios intervenidos, bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normatividad vigente aplicable a la materia

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1223 de 2020, entre otras, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio -ART, las funciones de Diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), partiendo de la autonomía técnica y administrativa que se predica respecto a la Dirección de Sustitución de Cultivos de la ART, en los términos del literal j del artículo 54 de la ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Adoptar. - Adóptense las 812 iniciativas PATR asociadas a la implementación de los PDET y marcadas con la etiqueta de sustitución de cultivos ilícitos como parte integral de los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA, en cabeza de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, para ser ejecutadas por la Agencia de Renovación del Territorio en los 48 municipios de las 10 regiones de coexistencia PDET-PNIS.

Parágrafo: Los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativos – PISDA, así como el documento de los planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo, serán parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Seguimiento. - El seguimiento de las 812 iniciativas PATR asociadas a la



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

RESOLUCIÓN No. 54

“Por medio de la cual se adoptan los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo- PISDA por parte de la Agencia de Renovación de Territorio”

implementación de los PDET y marcadas con la etiqueta de sustitución de cultivos ilícitos que forman parte de los componentes de los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo - PISDA, se llevará a cabo a través del esquema de seguimiento definido por la Agencia de Renovación de Territorio para medir el avance de la implementación de las iniciativas PATR de los PDET.

Artículo Tercero: Vigencia. - La presente rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 SEPT 2020**

HERNANDO LONDOÑO ACOSTA

Director de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS
Agencia de Renovación del Territorio

Proyectó: Greys Vargas Ibarra - Miguel Panadero – Equipo Jurídico DSCI
Revisó: Karina Reyes - Abogada Equipo Jurídico
Aprobó: Jairo Cabrera- Coordinador Equipo Jurídico